



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**PUEBLO NUEVO**  
**FERREÑAFE**  
R.U.C. 20182126412



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N°04-2021- CMDPN-F**

Pueblo Nuevo, 26 de enero del

2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE,

**VISTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Pueblo Nuevo, en Sesión de Concejo Ordinaria celebrada el día 25 de enero del 2021, el Informe N°004-2021-JUTTMDPN-F, de fecha 07 de enero del 2021 presentado por la jefe de la Unidad de Transito y Transportes, Opinión Legal N°021-2021-AL-MDPN-F, de fecha 22 de enero del 2021, suscrito por la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972–Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181–Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que los Gobiernos Locales son competentes para la emisión de normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**PUEBLO NUEVO**  
**FERREÑAFE**  
R.U.C. 20182126412



Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los Reglamentos Nacionales;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias – Reglamento Nacional de Tránsito, establece que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el citado Reglamento;

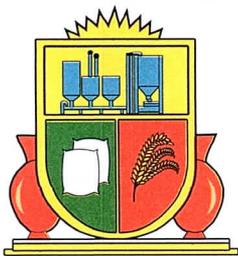
Que, en ese sentido, el inciso a) del numeral 3) del artículo 5° indica que la fiscalización comprende la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y aplicación de las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias;

Que, es necesario precisar que el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, regula el uso de las vías públicas terrestre, aplicables a los desplazamientos de las personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y al medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito, estableciendo como medida preventiva el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, cuando éste no reúna las condiciones mínimas para circular entorpezca el tránsito o atente contra la seguridad de los demás usuarios de la vía;

Que, la norma glosada en el considerando que antecede define como Depósito Municipal, al local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, estableciendo que la persona natural o jurídica encargada de la administración del depósito es el responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en sus instalaciones y debe cumplir con lo establecido en las disposiciones sobre el depósito del Código Civil; no existiendo sin embargo un dispositivo legal que regule su operatividad y funcionamiento de manera específica.

Que, de acuerdo a Ordenanza Municipal N°023-2016-CMDPN.F, de fecha 24 de junio del 2016, se establece la creación del Depósito Municipal de Vehículos (..), indicando que el referido depósito municipal funcionará en el inmueble ubicado en la Calle Manuel Policarpio N°551, identificado como Mz.1, Lote 50, del distrito de Pueblo Nuevo;

Que, a través de Informe N°004-2021-JUTT-MDPN-F de fecha 07 de enero del 2021, la jefe de la Unidad de Tránsito y Transportes de la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

## FERREÑAFE

MASCARA  
"SICAN"



R.U.C. 20182126412

Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo indica, que el actual depósito municipal ubicado en la calle Manuel Policarpio N°551 no cuenta con el espacio adecuado para realizar el internamiento de vehículos mayores (Volquetes y Tráileres) que infrinjan los reglamentos y normas de tránsito, motivo por el cual propone que se disponga el uso del Estadio Municipal "Luciano Díaz Burga" ubicado en la calle Salvador Peña cuadra 0 de la jurisdicción de Pueblo Nuevo para tal fin.

Que, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, mediante Opinión Legal N°021-2021-AL-MDPN-F, manifiesta lo siguiente : **I Antecedentes.-** 1) Informe N°004-2021-OFA-MDPN-F, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Transportes solicita aprobación para utilizar el estadio municipal como depósito municipal, 2) Proveído de Alcaldía N°012- mediante el cual solicitan opinión legal; **II Base Legal .-** 1) Ley Orgánica de Municipalidades.2) Ordenanza Municipal N°023-2016-CMDPN-F; **III Análisis de los Hechos y la Base Legal.-** 1) La Jefa de la Unidad de Transportes señala mediante su informe de la referencia a) que mediante Ordenanza Municipal N°023-2016-CMDPN-F, de fecha 24/06/2016 se aprobó usar como depósito el local ubicado en la calle Manuel Policarpio N°551- Pueblo Nuevo 2) Que, asimismo la Jefa de la Unidad de Transportes señala que el local antes descrito no cuenta con el espacio adecuado para realizar el internamiento de vehículos mayores (volquetes, tráileres, entre otros) motivo por el cual propone que el Estadio Municipal sea utilizado como depósito. 3) Que, lo solicitado por la Jefa de la Unidad de Transportes se encuentra enmarcado dentro de la Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, por cuanto ya existe una ordenanza que aprueba el procedimiento de internamiento y liberación de vehículos menores en el distrito de Pueblo Nuevo.4) Que, conforme lo establece el artículo 59.- DISPOSICION DE BIENES MUNICIPALES los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal, de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, se puede hacer disposición de los bienes, por ende es necesario que se eleve a sesión de concejo lo peticionado por la Jefa de transportes. **IV.-Conclusión.-** Que, la oficina de Asesoría Legal, opina que conforme lo regula el artículo 59° de la Ley orgánica de Municipalidades -Ley 27972, elévese a sesión de concejo lo peticionado por la Jefa de la Unidad de Transporte, en relación a hacer uso del estadio municipal como depósito de vehículos en mérito a la Ordenanza Municipal N°023-2016-CMDPN-F.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

## FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º, y artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de enero del 2021; se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE DISPONE EL USO DEL ESTADIO "LUCIANO DIAZ BURGA" COMO DEPOSITO MUNICIPAL PARA EL INTERNAMIENTO DE VEHICULOS MAYORES

SE ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo primero de la Ordenanza Municipal N°023-2016-CMDPN-F, disponiéndose la creación del Depósito Municipal Temporal de Vehículos Mayores, por una vigencia de 12 meses, el cual regirá a partir del día siguiente de la publicación de la presente disposición, el referido depósito municipal funcionara en el inmueble ubicado en la calle Salvador Peña cuadra 0 – Estadio Municipal "Luciano Díaz Burga" y se internara a los vehículos que hayan infringido el reglamento y dispositivos que regulan el tránsito y transporte en el distrito de Pueblo Nuevo.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, oficina de Fiscalización Administrativa, Unidad de Transito y Transportes y demás áreas pertinentes de la corporación municipal.

**ARTICULO TERCERO : ENCARGAR** a la Secretaría General y a la Oficina de Sistemas e Informática la notificación y publicación de la presente en la página web: [www.munipueblonuevo.gob.pe](http://www.munipueblonuevo.gob.pe) y a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su difusión.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
FERREÑAFE  
Ing. Jaime Antonio Chicoma Perleche  
ALCALDE